

RESOLUCIÓN

Número: **883**

Fecha: **3 octubre 2007**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE CONCRETA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL NOMBRAMIENTO Y ABONO DE LAS SUSTITUCIONES ENTRE PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Con el objeto de concretar el procedimiento a seguir en el nombramiento de las sustituciones previsto en el artículo 74 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y promoción profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, y con la finalidad de poder instrumentar el pago de las sustituciones así como el régimen transitorio hasta la elaboración de la nueva normativa, previa negociación con la organizaciones sindicales, se dicta la siguiente Resolución en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 66 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Primero.- La concesión de sustitución retribuida por parte de funcionarios de carrera será acordada de forma preferente al nombramiento de funcionarios interinos. No obstante, por razones excepcionales este Centro Directivo podrá decidir que los puestos sean cubiertos temporalmente por funcionarios interinos.

Segundo.- Procederán las sustituciones en los casos de permisos, vacaciones y licencias que sean de larga duración, procurando que las necesidades del servicio quedan debidamente atendidas durante dichas ausencias, con excepción de los Juzgados de Paz y aquellos órganos en que se aconseje por necesidades del servicio. Se entenderá por licencias de larga duración aquellas que superen los 30 días naturales.

Las sustituciones de un puesto de trabajo dentro de un cuerpo de titulación inmediata superior se realizarán en puestos que se encuentren vacantes porque no exista titular o porque éste haya sido liberado sindicalmente, y excepcionalmente en excedencias por maternidad, comisiones de servicio, licencias o bajas por enfermedad de larga duración.

Hasta que entre en funcionamiento la nueva oficina judicial, y las relaciones de puestos de trabajo por centros de destino, estas sustituciones sólo se podrán realizar dentro del mismo órgano judicial y, si tiene lugar en un órgano colegiado, dentro de la misma sección o sala, aplicándose para ello, las preferencias establecidas en el apartado cuarto.

Tercero.- Para realizar la sustitución tendrá preferencia el funcionario destinado dentro del mismo centro de destino. Si hubiera más de un funcionario interesado que reuniera los requisitos establecidos para el desempeño del puesto, tendrá preferencia el que tenga mayor tiempo de servicios prestados en el centro de destino atendiendo en su caso, al orden jurisdiccional, y, de existir empate, el que tenga mayor antigüedad en el cuerpo.



Cuando existan en un mismo centro u órgano dos funcionarios realizando sendas sustituciones retribuidas por vacantes, cesará primero el funcionario que tenga menos antigüedad en el centro de destino, atendiendo en su caso al orden jurisdiccional, y, en caso de empate, el de menor antigüedad en el cuerpo.

Cuarto.- Para ser nombrado sustituto en Cuerpo inmediatamente superior, se deberán reunir los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de que se trate, incluido el de titulaciones que establece el artículo 475 en relación con el 527 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Quinto.- El puesto de trabajo que deja temporalmente vacante el funcionario sustituto no podrá ser ocupado por otro funcionario de carrera mediante la figura de la sustitución retribuida.

El funcionario sustituto cesará en la sustitución retribuida cuando se incorpore el titular del puesto, finalice la causa que motivó la sustitución o por renuncia voluntaria.

Sexto.- En todos los casos de sustituciones retribuidas acordadas por este Centro Directivo se tendrá derecho a las siguientes retribuciones:

- Del Cuerpo de Auxilio Judicial al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: 113,57 euros más la cantidad que corresponda por la diferencia entre las retribuciones complementarias de ambos cuerpos y atendiendo al órgano de destino.
- Del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa: 227,14 euros más la cantidad que corresponda por la diferencia entre las retribuciones complementarias de ambos cuerpos y atendiendo al órgano de destino.

Estas cantidades se devengarán a partir de la firma de la presente Resolución y serán actualizadas cada año.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Potestativo de Reposición** ante la propia Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el plazo de **un mes** desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109.1 d) y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer directamente **Recurso Contencioso Administrativo**, en el plazo de **dos meses** a partir del día siguiente a su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en que tenga su sede el órgano autor del acto originario o el del lugar del domicilio del recurrente, a elección de este último, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

María Rosa Rubio Ramos